

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto del 2021, a la 12:55 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3158
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00586-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZMERY RÍOS RODAS
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA GUERRAMEJÍA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2447 del 18 de junio del 2021 del 2021, no fue registrada por el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, por tanto, no procede el embargo.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b76bbd112ec09076c74bf32304dbb535cd6b76c539a33d73ad5933272b2d9fb

Documento generado en 16/09/2021 06:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2021 a las 3:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3160
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00829-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RESUELVE TUDEUDA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA
DECISIÓN	Tiene en cuenta nueva dirección aportada por el apoderado

Se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado por la abogada de la parte demandante por medio del cual informa el canal digital para efectos de notificaciones y comunicaciones que se requiera para efectos de trámite dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd09d1b2a4229a467bb9604be990811eeca36a064d42081763275ac11010
e2b2**

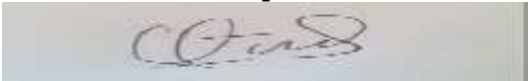
Documento generado en 16/09/2021 06:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 07 de septiembre de 2021 a las 11:10 horas, 08 de septiembre de 2021 a las 11:41 hoaras y 09 de septiembre de 2021 a las 11:15 hoaras.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3160
SOLICITUD	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS FERNANDO BETANCUR RENDÓN MARTINA EMILIA HERNÁNDEZ M.
RADICADO	05001-40-03-009-2014-00493-00
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE ARANCEL

En atención al memorial presentado por la contrayente MARTINA EMILIA HERNÁNDEZ MALDONADO, por medio del cual solicita cita para reclamar los documentos necesarios para el registro del matrimonio civil celebrado con el señor LUIS FERNANDO BETANCUR RENDÓN; el Juzgado ordena la expedición de copia auténtica del acta de matrimonio civil celebrado entre los contrayentes, reproducción que será a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la memorialista podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021; para lo cual deberá aportar el arancel judicial para la expedición de copia auténtica conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA18-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se incorpora el registro civil de nacimiento presentado por el señor KEVIN ANDRÉS BETANCUR HERNÁNDEZ, por medio del cual acredita el parentesco con los contrayentes.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c657489d3a2e8eef842b7c7d338fe511417d4731e2441a627554b9befd5ba48

Documento generado en 16/09/2021 06:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el jueves 2 de septiembre de 2021 a las 10:52 horas, atendiendo el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 15 de junio de 2021. Por otra parte, se informa que la demandada INVERSIONES RUDP S.A.S. se encuentra notificada personalmente, a través de correo electrónico enviado el 21 de mayo de 2021, con acuse de recibo en la misma fecha y con lectura del mensaje el 16 de junio de 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 17 de septiembre del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2290
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES RUDP S.A.S.
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2019-01405-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante PARTEQUIPOS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES RUDP S.A.S., teniendo en cuenta el título ejecutivo “Convenio de Pago” aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la sociedad demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

La demandada INVERSIONES RUDP S.A.S. fue notificada personalmente a través de correo electrónico enviado el 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el “Convenio de Pago”, cumple con los requisitos formales y

las obligaciones en él contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de PARTEQUIPOS S.A.S., y en contra de INVERSIONES RUDP S.A.S., por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.480.000.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

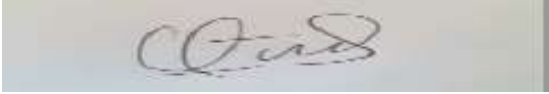
Código de ver

7e660ae0be9a67482

Documento generado en 16/09/2021 06:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de septiembre de 2021, a las 15:43 horas.
Medellín, 17 de septiembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3161
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00763-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita el embargo del 50% de la pensión y demás prestaciones sociales legales que percibe el demandado JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ por parte de Porvenir; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, donde sólo es procedente el embargo del bien dado en prenda o hipoteca y que se persigue en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 # 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad5ed43b172b161dfb655d97d9c436d7dab26c1a4986b581f3134410995e
030**

Documento generado en 16/09/2021 06:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto del 2021, a la 12:54 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3157
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00061-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO LOS ESTEROS P.H.
DEMANDADO	FANNY STELLA PLATZ DE ESPINOSA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2415 del 17 de junio de 2020 del 2021, no fue registrada debido a que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, por tanto, no procede el embargo.

Por otro lado, se advierte que el presente proceso terminó por pago total del a obligación ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia proferida del día 22 de junio de 2021.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8639f661f08efc1c5e0d0f3c078dded0c916dbf0039da18208a5b05734c654b

Documento generado en 16/09/2021 06:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día miércoles, 15 de septiembre de 2021 a las 14:13 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, dieciséis(16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3262
RADICADO	05001-40-03-009- 2021-00072 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
DEMANDADO	GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA Y OTROS.
DECISIÓN	Ordena oficiar y aplaza audiencia

Mediante auto proferido el pasado 06 de agosto de 2021 se decretó prueba de oficio un dictamen pericial, sin embargo se observa que a la fecha ninguna de las partes ha realizado las diligencias tendientes a la comunicación de la designación al perito designado, razón por la cual esta Judicatura en aras a continuar con el trámite del presente proceso, ordena que por secretaría se remita de manera inmediata oficio al perito JOSEPH MARÍNEZ PEREIRA comunicando el nombramiento a fin de que informe si acepta el cargo y tome posesión del mismo ante el Despacho.

Así las cosas, el Despacho ante la imposibilidad de continuar con las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en virtud de la necesidad de la prueba de oficio decretada ordena APLAZAR la audiencia fijada por esta judicatura para el 17 de septiembre de 2021 a las 9:00 am y consecuencia, fija como nueva fecha el día **26 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** teniendo en cuenta que el dictamen pericial decretado deberá presentarse con no menos de 15 días de antelación a la celebración de la audiencia de trámite, y el cual será sustentado de manera oral en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de septiembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8013f1f6b149aff5a2e2226d522ac28497317356e6effc1aa9b5c216265
3745

Documento generado en 16/09/2021 12:37:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de septiembre de 2021 a las 14:32 horas. Medellín, 16 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3158
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARÍA CAMILA GIRALDO GIRALDO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00148 00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la demandada, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo con placas IHS888; el Juzgado remite a la memorialista a lo resuelto mediante auto proferido el día 26 de agosto de 2021 por medio del cual se declaró terminada las presentes diligencias y en consecuencia se ordenó oficiar al Parqueadero Servicios Integrados automotriz S.A.S. para que procedieran a autorizar el egreso del vehículo e igualmente se ordenó oficiar al Inspector de Policía Urbana de 1A CAT adscrito a la Alcaldía de Medellín para que se sirviera cancelar la orden por él expedida a la Sijin consistente en la aprehensión del vehículo con placas IHS888.

Se le pone de presente igualmente, que los anteriores oficios fueron enviados por intermedio de la secretaría en medio digital a sus destinatarios, el día 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a09e25fd5c4acf8b1c9a11907bf21891a119a542a14294af4942b3f707fc030

Documento generado en 16/09/2021 06:48:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio de 2021, a las 4:29 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3187
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00382-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARA GROUP COLOMBIAHOLDING S. A. S.
DEMANDADO	VÌCTOR RUBÈN GIRALDO ZULUAGA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medo del cual solicita oficiar a SURA EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a SURA EPS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar al demandado VÌCTOR RUBÈN GIRALDO ZULUAGA, igualmente, para que se sirva suministrar los datos del empleador que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

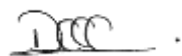
Código de verificación: **b66262462292f630302df06099c6b5e7ed15a17f91b8f157b57810a03816d21a**

Documento generado en 16/09/2021 06:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, los demandados LIBARDO ADOLFO MEJÍA RÍOS y LUZ MERY URUBURU FLÓREZ se encuentran notificados del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante providencia proferida el doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2291
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA P.H.
DEMANDADO	LIBARDO ADOLFO MEJÍA RÍOS Y LUZ MERY URUBURU FLÓREZ
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2021-00501-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal demandante CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LIBARDO ADOLFO MEJÍA RÍOS Y LUZ MERY URUBURU FLÓREZ, teniendo en cuenta el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados LIBARDO ADOLFO MEJÍA RÍOS y LUZ MERY URUBURU FLÓREZ se encuentran notificados por conducta concluyente, conforme providencia proferida el doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hicieran pronunciamiento dentro del término del traslado, ni interpusieran medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él contenidas cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA P.H., y en contra de LIBARDO ADOLFO MEJÍA RÍOS y de LUZ MERY URUBURU FLÓREZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 960.000.oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con fispuesto en la Ley 527/99 y el
Decreto Reglamentario 2007/12

Código de verificación: **6b459a1af3f7fb818dc9bb99ac1f61aaf348ccef3121a591eae8a16e7eb7604**
Documento generado en 16/09/2021 06:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto del 2021, a las 3:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3159
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00519-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MI BANCO S. A. antes BANCOMPARTIR S. A.
DEMANDADA	LUZ ADRIANA ARANGO GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal negativa

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada LUZADRIANA ARANGO GÓMEZ con resultado negativo.

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada LUZ ADRIANA ARANGO GÓMEZ, en la nueva dirección física informada para tal efecto en el acápite de la demanda, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcf6b3d428c71cf731ab8a3e2f65c5ab66b91fc04082a3711e2e40fd8406a1e
0**

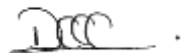
Documento generado en 16/09/2021 06:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la demandada MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del juzgado el día 14 de septiembre de 2021 a las 10:47 horas. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	3263
Radicado	05001 40 03 009 2021 00689 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandada	MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTOS PROFERIDOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y haciendo un control de legalidad dentro del presente proceso, se observa que por error involuntario, en el auto de interlocutorio No. 1998 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) se ordenó seguir adelante la ejecución, lo cual no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la demandada MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA contaba hasta las 17:00 horas del día 14 de septiembre de 2021 para proponer excepciones de mérito, considerando que fue notificada personalmente por correo electrónico el día 27 de agosto del 2021.

Así las cosas, en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, el Despacho como medida de saneamiento procederá a dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1998 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; y a su vez, el auto de sustanciación No. 3151 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas.

En consecuencia, habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO, e integrado como se encuentra el contradictorio, el Juzgado DISPONE CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1998 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; y a su vez, el auto de sustanciación No. 3151 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.665.086 y portador de la tarjeta profesional No. 56.204 del C. S. de la J, para representar los intereses de la demandada MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA, en virtud del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5dff2304265c735bbfa83a4de6cf864188c2d0ffc850772f710f0
45af4d8f9**

Documento generado en 16/09/2021 12:37:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2021, a las 9:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3156
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00717-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDAS
DEMANDADA	LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ DANIEL DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 30 de agosto del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

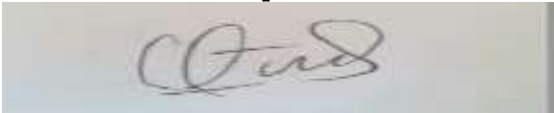
0c431245215917240066a30cf547f2b6a0b0be0e57893c5916e288db4a5b49f9

Documento generado en 16/09/2021 07:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre de 2021, a las 14:48 horas. Para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín. 17 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2263
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00846-00
DECISION:	SUSPENDE PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Así mismo y en atención al escrito presentado por ambas partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que no haya condena en costas ni perjuicios para las partes, el Despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 597 del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a partir de la fecha indicada en la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 07 de marzo de 2022.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo De los dineros que posea el demandado ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS, en las siguientes entidades financieras: Cuentas de ahorros # 00011361 y 84625625 de Bancolombia; cuentas de ahorros # 00105779 y 00107189 del BBVA Colombia y cuenta de CCB # 05043406 de Bancoomeva.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numeral que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

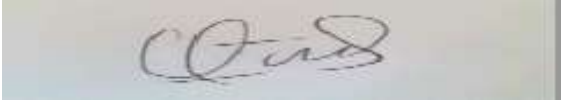
Código de verificación:

8dda2c833023e33fb7c8504b1b14b3ad69178f3caba411dc16edfe7c6bfae3bf

Documento generado en 16/09/2021 06:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante procedió a subsanar el requisito exigido, mediante memorial recibida en el correo institucional del Juzgado el día 08 de septiembre de 2021 a las 15:33 horas. Medellín, 17 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2264
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. “AIRPLAN S.A.S.”
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00933-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. “AIRPLAN S.A.S.” en contra de CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA, con relación al bien inmueble Hangar 67B ubicado en la zona de hangares del Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco

Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be993e02c912f6cfdb973fd9be0a0a729ad66e8331aa18b116df5888155b6

Documento generado en 16/09/2021 06:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3162
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. “AIRPLAN S.A.S.”
DEMANDADO (S)	CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00933-00
Decisión	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$1.500.000,00, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

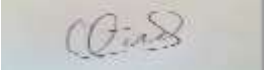
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0906667a1d9d4f328af28ff0391eec3e79baf8dc346c955a5e5e23e940591c0

Documento generado en 16/09/2021 06:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 14 de septiembre de 2021 a las 10:39 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con la T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 16 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2261
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	ANGELICA MARÍA BERMÚDEZ ROLDAN
Radicado	05001-40-03-009-2021-00980-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. y en contra de ANGELICA MARÍA BERMÚDEZ ROLDAN, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.862.999,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 14 de junio de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con C.C. 1.036.657.186 y T.P. 353.490 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb8beefead4c780055fa4a6294aae5f27996575b94c58d1a0c827683cecf64b

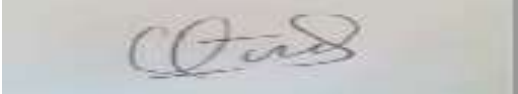
Documento generado en 16/09/2021 06:49:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de septiembre de 2021 a las 15:30 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, identificada con la T.P. 279.348 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2262
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	EDDY LÓPEZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00981-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la FINANCIERA PROGRESSA en contra de EDDY LÓPEZ GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse hechos y pretensiones de la demanda, excluyendo lo relativo a la responsabilidad del cajero pagador de la parte demandada y la denominada “MORA PATRONAL”, ya que la misma es ajena a las obligaciones pactadas al tenor literal del título valor objeto de recaudo e recaudo ejecutivo.

B.- Deberá aportarse nuevamente el pagarne objeto de recaudo, toda vez que el mismo se encuentra indebidamente escaneado no encontrándose legible en alguno apartes.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, identificada con la C.C. 1.152.691.390 y T.P. 279.348 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

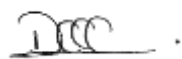
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4917c0d074f235a8ed0d8f7a22af55a4b2a43d6fe0b211e710d108de119e19b2**

Documento generado en 16/09/2021 06:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 14 de septiembre de 2021 a las 10:28 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490 del C. S. de la J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 16 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2286
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.)
Demandado (s)	JUAN SEBASTIAN MARIN CANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00982-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (ANTES CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.) y en contra de JUAN SEBASTIAN MARIN CANO, por los siguientes conceptos:

A) CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$5,138,770), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 15532 suscrito el día 03 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento del 02 de junio de 2020, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el día 03 de junio de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos de la sustitución del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186 y con T.P. 353.490 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

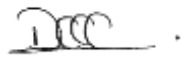
1aa2e45015e056c78b776e1ac1b0a1ed2c5fd07bef0436e65557b138f5e47e
11

Documento generado en 16/09/2021 06:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el martes 14 de septiembre de 2021 a las 15:25 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JESSICA AREIZA PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y T.P. 279.348 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 16 de septiembre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2287
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado (s)	BERTHA ARROYAVE ARBOLEDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00983-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de BERTHA ARROYAVE ARBOLEDA, por los siguientes conceptos:

A) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 9.485.438) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré número 161163692, aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 26 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y T.P. 279.348 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a99630b5047731ba9320be9ffdbfbec7c701e04b8b997e4bfd89bde449f0a
9

Documento generado en 16/09/2021 06:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>